



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-00021-00
DEMANDANTE: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
DEMANDADOS: LILIA RODRÍGUEZ REY
AUTO INTERLOCUTORIO No. 168. INADMITE DEMANDA
INSTANCIA: EN TRAMITE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió pro reparto del 14 de febrero de 2022 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el libelo genitor promovido por **WILSON NAIZAQUE ACEVEDO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LILIA RODRÍGUEZ REY**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudas contenidas en el título valor, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, deberá inadmitirse por la siguiente razón:

1. El numeral cuarto del Artículo 82 del Código General del Proceso, señala que lo que se pretenda, deberá ser expresado con precisión y claridad, requisito del que adolece la presente en atención a que se expuso en la pretensión:

“SEGUNDA: por los intereses moratorios causados desde el 09 de diciembre de 2021, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme lo dispone el artículo 111 de ley 510 de 1999...”

Pretensión que deberá aclarar el demandante habida consideración que el pagaré base de ejecución tiene fecha de vencimiento del 9 de diciembre de 2021.

2. El numeral quinto del Artículo 82 del Código General del Proceso, señala que los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, y el punto cuarto del libelo genitor no es comprensible al encontrarse su impresión distorsionada.

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, con miras a que el demandante subsane los defectos antes señalados y la **presente debidamente integrada en un nuevo escrito.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **WILSON NAIZAQUE ACEVEDO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LILIA RODRÍGUEZ REY**, por las razones expuestas en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de dar cumplimiento a lo indicado previamente, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a189eab24547e213e078053b85e6c34c0d7a0b2675e8ea74a65b75ddbc29cf92**

Documento generado en 28/02/2022 08:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>